

suscripto el 2 de septiembre de 2024, entre el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas de la Provincia del Chubut, la Universidad del Chubut y el Ente Trelew Turístico, registrado al Tomo 4, Folio 084 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 27 de septiembre de 2024 y ratificado por Decreto N° 1727/24; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el 24 de abril de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XX N° 94

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

ABRÓGASE LA LEY XXIII-8

LEY XXIII N° 68

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Abrógase la Ley XXIII N° 8, (antes Ley 1859), que fue sancionada y promulgada en el año 1980 por el Gobernador de facto, CONTRAALMIRANTE (RE) Ángel Lionel Martín.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 462
Rawson, 12 de Mayo de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a abrogar la Ley XXIII-8; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el 24 de abril de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXIII N° 68

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

CREACIÓN DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (ARECH), EN LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA O EL ORGANISMO QUE EN UN FUTURO LO REEMPLACE

LEY XXIV N° 113

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (ARECH)

Artículo 1°.- Crease la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut, en adelante ARECH, en la órbita del Ministerio de Economía o el organismo que en un futuro lo reemplace, como entidad autárquica de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las disposiciones, organización y competencias fijadas en la presente ley, el Código Fiscal, sus leyes complementarias o modificatorias y la Ley II N°76. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Rawson.

Artículo 2°.- La ARECH será conformada con la actual Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II: Patrimonio, Recursos y Personal, de la presente ley.

Artículo 3°.- La ARECH centralizará el cobro y recaudación de tributos, cánones, regalías, multas, derechos, servidumbres, concesiones y demás conceptos referidos al contralor de las actividades hidrocarburíferas, hidroeléctricas, mineras, marítimas, de pesca, ambientales, turísticas, y toda otra actividad por la cual se genere un recurso de origen provincial.

La ARECH, posteriormente a la recaudación, deberá cumplir con la normativa vigente referente al destino específico de los fondos recaudados.

Las distintas áreas de gobierno con competencias de fiscalización, supervisión, percepción y cobro de tributos, cánones, regalías, multas, derechos, servidumbres, concesiones y demás conceptos referidos al contralor de las actividades hidrocarburíferas, hidroeléctricas, mineras, marítimas, de pesca y toda otra actividad por la cual se genere un recurso de origen provincial, conforme lo establecido en la Ley II N°76, deberán suministrar a la ARECH la información en la forma, modalidad y tiempo que le fuera requerida por ésta, dentro del marco de su competencia y control. La omisión o demora en el cumplimiento de esta obligación constituirá falta grave del funcionario responsable o agente obligado a suministrarla.